

portador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «General Eléctrica Española, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 964/1974, que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente autorización-particular tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 26 de abril de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

*Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de cada una de las dos turbinas de vapor auxiliares destinadas a la Central Térmica de Lada (Grupo IV)*

| Descripción  | Importador                                   |
|--|--|
| Rotor completo .....   | «General Eléctrica Española, S. A.» .....    |
| Equipos de regulación .....  |  |
| Equipos de control .....   |  |
| Válvula de parada .....  |  |
| Válvulas de control de admisión principal .....                      |  |
| Detectores, soportes, muelle, válvulas, filtros, anillos vapor ..... |  |
| Varios .....   |  |
| Coronas con álabes .....   |  |
| Varios .....   |  |
| Varios .....   |  |
|  | «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.» ..... |
|  | «General Eléctrica Española, S. A.» .....    |

**18216.** *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la resolución particular de 4 de enero de 1973, otorgada a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de cosechadoras para cereales y semillas, autopropulsadas (partida arancelaria 84.25-C-1-a).*

El Decreto 3211/1972, de 2 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» tñl 22 de noviembre), aprobó la resolución tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de cosechadoras para cereales y semillas, autopropulsadas. Dicha resolución tipo ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero.

Al amparo de la resolución tipo citada, la Dirección de Política Arancelaria e Importación aprobó con fecha 4 de enero de 1973, «Boletín Oficial del Estado» del 17 de enero, la resolución particular para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de cosechadoras para cereales y semillas, autopropulsadas, a favor de «Motor Ibérica, S. A.».

Esta resolución ha sido modificada por la de 25 de febrero de 1974, «Boletín Oficial del Estado» del 12 de marzo, y posteriormente por la de 18 de noviembre de 1976, «Boletín Oficial del Estado» del 23 de diciembre.

Los elementos autorizados a importar que figuran en el correspondiente anexo están sometidos a un plan escalonado en el tiempo.

Debido a dificultades surgidas en el programa de fabricación de estas cosechadoras, se hizo necesario modificar, mediante la citada resolución de 18 de noviembre de 1976, los elementos susceptibles de importación durante el cuarto año, en el sentido de que se pudiesen seguir importando en dicho cuarto año elementos que en principio sólo se habían incluido en la relación correspondiente a los tres primeros. Esta modificación del anexo no implicaba variación de los grados mínimos de nacionalización establecidos.

Persistiendo las mismas circunstancias que dieron lugar a la modificación citada resulta aconsejable variar a su vez la relación correspondiente al quinto año, para permitir que se siga importando en él el conjunto trillador, sin que esta variación afecte al grado de nacionalización correspondiente.

Por otra parte resulta, asimismo, aconsejable introducir una modificación en cuanto a los modelos de cosechadoras objeto de la fabricación mixta que figuran en la Memoria. En efecto, la falta de adaptación a las condiciones del campo español han obligado a «Motor Ibérica, S. A.», a suspender la fabricación del modelo MF-507, habiendo puesto a punto un nuevo modelo el MF-427, a fabricar en el quinto año de la autorización particular, con el grado de nacionalización, para tal año, que correspondía al antiguo modelo MF-507, al que viene a sustituir.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 15 de marzo de 1977, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución el anexo establecido en la Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 18 de noviembre de 1976, el cual, a su vez, sustituirá al anexo de la resolución particular de 4 de enero de 1973, otorgada a favor de la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de cosechadoras para cereales y semillas, autopropulsadas.

Segundo.—Queda modificada la Memoria de fecha 11 de diciembre de 1972, presentada en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, del Ministerio de Industria, en el sentido de que entre los modelos autorizados a fabricar queda sustituido el MF-507 por el MF-427, de acuerdo con el informe y anexo de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de fecha 15 de marzo de 1977.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de mayo de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

*Relación de elementos a importar por «Motor Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de cosechadoras para cereales y semillas, autopropulsadas*

| Descripción                                     |
|---|
| Primer año:                                     |
| — Conjunto trillador.                           |
| — Cadenas transportadoras.                      |
| — Cadenas de rodillos.                          |
| — Rodamientos.                                  |
| — Piezas normalizadas.                          |
| — Piezas varias.                                |
| Segundo año:                                    |
| — Conjunto trillador.                           |
| — Piezas varias.                                |
| Tercer año:                                     |
| — Conjunto trillador.                           |
| — Piezas varias.                                |
| Cuarto año:                                     |
| — Conjunto trillador y/o piezas de cosechadora. |
| — Piezas varias.                                |
| Quinto año:                                     |
| — Conjunto trillador y/o piezas de cosechadora. |
| — Piezas varias.                                |

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### 18217 BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios oficiales del día 2 de agosto de 1977*

| Divisas convertibles          | Cambios   |          |
|-------------------------------|-----------|----------|
|                               | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. (1) .....    | 84,644    | 84,904   |
| 1 dólar canadiense .....      | 78,879    | 79,206   |
| 1 franco francés .....        | 17,371    | 17,443   |
| 1 libra esterlina .....       | 147,001   | 147,792  |
| 1 franco suizo .....          | 35,186    | 35,367   |
| 100 francos belgas .....      | 238,891   | 240,303  |
| 1 marco alemán .....          | 36,889    | 37,084   |
| 100 liras italianas .....     | 9,596     | 9,637    |
| 1 florin holandés .....       | 34,829    | 34,806   |
| 1 corona sueca .....          | 19,365    | 19,469   |
| 1 corona danesa .....         | 14,155    | 14,222   |
| 1 corona noruega .....        | 16,055    | 16,135   |
| 1 marco finlandés .....       | 21,006    | 21,123   |
| 100 chelines austriacos ..... | 518,017   | 522,807  |
| 100 escudos portugueses ..... | 219,284   | 221,104  |
| 100 yens japoneses .....      | 31,743    | 31,900   |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.